

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7234	JUEVES, DICIEMBRE 3 DE 1964	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 12 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764
Aparece los días hábiles			

H O R A R I O

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
TELEFONO N° 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	\$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años	\$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años	\$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 60.00
" atrasado de más de 10 años	\$ 80.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.00	Semestral	\$ 450.00
Trimestral	\$ 300.00	Anual	\$ 900.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier indole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Cinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página \$ 140.—
- 2º De más de 1/4 hasta 1/2 página \$ 225.—
- 3º De más de 1/2 y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Exce-dente	Exce-dente	Exce-dente	Exce-dente	Exce-dente	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—.—	—.—	—.—	—.—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—.—	—.—	—.—	—.—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

	PAGINAS
LICITACIONES PRIVADAS:	
Nº 19096 — Dirección de Vialidad de Salta — Lic. Privada Nº 2.—	8456
LICITACIONES PUBLICAS:	
Nº 19098 — Establecimiento Azufrero Salta	8456
Nº 19090 — Municipalidad de Orán — Para la provisión de un vehiculo automotor	8456
Nº 19089 — Establecimiento Azufrero Salta	8456
Nº 19088 — Establecimiento Azufrero Salta	8456
Nº 19073 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública Nº 1765.	8456
Nº 19051 — Direc. de Viviendas y Arq. de la Provincia — Lic. Páb. Ejec. Obra Nº 42	8456
EDICTO CITATORIO:	
Nº 19034 — s/por Ramón Arturo Marti, la c oncesión de agua pública	8456

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:	
Nº 19108 — De don Gerónimo Nieva	8456
Nº 19081 — De don Juan Antonio Rudolph.	8456
Nº 19075 — De doña Julia Bravo de Aquino	8456
Nº 19074 — De don Cecilio Guzmán.	8456
Nº 19067 — De doña Otilia o Norma Otilia Ceballos de Villada	8456

PAGINAS

Nº 19070	— De don José Manuel Lazarte	8456 al 8457
Nº 19069	— De doña María Adela Pinto de Gallardo	8457
Nº 19047	— De doña Leonor Torres de Rodríguez	8457
Nº 19046	— De don Camilo Lamas	8457
Nº 19045	— De don Donaire José, Donaire Lorenza, Garpar Ceferino, Donaire Eladio y Encarnación Garpar de Medina	8457
Nº 19010	— De doña Elvira Yolanda Varg de Salva	8457
Nº 19008	— De don Marcos Delgado	8457
Nº 19005	— De don Miguel Saig o Sayegh	8457
Nº 18976	— De don Aranda Ruiz Antonio	8457
Nº 18948	— De doña Aurelia Fressat de Ratei	8457
Nº 18921	— De don Pedro Nolasco Díaz	8457
Nº 18868	— De don Anastacio Villagrán	8457
Nº 18784	— De don Rodolfo Pedro Palacios	8457
Nº 18719	— De don Zacarías Vázquez	8457
Nº 18680	— De don José Miguel Ramírez	8457

REMATES JUDICIALES:

Nº 19109	— Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Samarbill S.A. vs. Gastal, Asmat y Lamónaca Overdan	8457
Nº 19107	— Por Migue C. Tártalos — Juicio Sucesión Vacante Mcndoza Fidel	8457
Nº 19106	— Por Aristóbulo Carral — Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Pérez Morales, Emilio	8457
Nº 19105	— Por Aristóbulo Carral — Juicio: Yáñez, Odilón Belisario vs. Rueda, Julio S. y Sra.	8457 al 8458
Nº 19104	— Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Lerma S.R.L. vs. Casabella, Antonio	8458
Nº 19102	— Por José A. Cornejo — Juicio: Marcelo Vargas vs. Amado Sagle	8458
Nº 19097	— Por Martín Leguizamón — Juicio: Cornejo, José Alberto vs. Arquimides Frierio	8458
Nº 19095	— Por Nico'ás A. Moschetti — Juicio: Budalich, Pablo vs. Riva Lobo Eleodoro	8458
Nº 19092	— Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Banco Regional del Norte Argentino S.A. vs. Clemira Lucardi de Gaudelli	8458
Nº 19086	— Por Juan A. Martearena — Juicio: Herrera, Alberto vs. Morales, Néstor (h).	8458
Nº 19080	— Por José A. Cornejo — Juicio: Briones y Cia. S. R. L. vs. Emma Bozzo Vda. de Ruiz.	8458
Nº 19079	— Por José A. Cornejo — Juicio: Jorge O. Carreras S. R. L. vs. Restaurant Cristóbal.	8458
Nº 19078	— Por José A. Cornejo — Juicio: Puló García y Cia. S. R. L. vs. Alberto Pachado.	8458
Nº 19077	— Por Miguel A. Gallo/Castellanos — Juicio: Ayala, Jacinto Octavio vs. Leonela B. de Pacheco.	8459
Nº 19076	— Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Lerma S. R. L. vs. Ramírez, Ruben.	8459
Nº 19060	— Por José Alberto Cornejo — Juicio: Eduardo Caprini Castellanos (hoy Octavio S. Poma) vs. Guillermo César Gianella.	8459
Nº 19059	— Por Andrés Ivento — Juicio: Banco Provincial vs. Ríos, Juan o Alberto.	8459
Nº 19057	— Por Arturo Salvatierra — Juicio: Restom, Salim vs. Flores, Rolando.	8459
Nº 19054	— Por José a Gómez Rincón — Juicio: SAIPE S. A. I. C. vs. Ferreyra, Juan Regis.	8459
Nº 19049	— Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Gentile, Natalio vs. Garnica, Timoteo y Gregoria Miranda de Garnica	8459
Nº 19032	— Por Carlos L. González Rigau — Juicio: López, Alonso vs. Tarito'ay, Atanasio	8459
Nº 19035	— Por Nicolás A. Moschetti — Juicio: Gerchenhom, Moisés vs. Poma, Napoleón	8459 al 8460
Nº 19013	— Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Suc. de Pedro Constantino Genovese vs. Domingo Marinaro	8460
Nº 18997	— Por Efraín Racioppi — Juicio: López, Alonso vs. Cantero, Juan.	8460
Nº 18977	— Por Arturo Salvatierra — Juicio: Mena, Antonio vs. Giménez, Antonio.	8460
Nº 18928	— Por Arturo Salvatierra — Juicio: Sidany, Miguel ó Sidany, Miguel Jalit vs. Jorge Guaymás.	8460
Nº 18720	— Por Nicolás A. Moschetti — Juicio: Martínez, Demófilo vs. Arroyo, Víctor	8460
Nº 18710	— Por Arturo Salvatierra — Juicio: Ortíz Varga Juan vs. Royo, Dermirio Roque	8460

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 19066	— s/p. Rivas Sotelo.	8460
Nº 18983	— Liendro Jacinto de El Carril.	8460
Nº 18982	— Torres, Felisa Torres de	8461

CITACION A JUICIO:

Nº 19103	— Beatriz L. Bravo	8461
Nº 18913	— Raúl Roberto Aráoz	8461

SENTENCIAS:

Nº 19100	— Nº 122 — CJ. Sala III — 16-6-64 "Barrera, Daniel Máximo vs. El Cóndor S. C. T. — Ord. Indemnización daños y perjuicios"	8462
	Nº 123 — TT. Nº 1 — 24-6-64 "Nadir, Jorge Tshian vs. Broadway Soc. Anónima"	8462
	Nº 124 — CJ. Sala I — 22-4-64 "Di Fonzo, José e Hijos S.R.L. vs. Sindicatos Unidos Petroleros del Estado (S.U.P.E.) Ordinario, Cobro de Pesos"	8463 al 8464

SECCION COMERCIAL

SUSCRIPCION DE ACCIONES:

Nº 19093	— La Loma I.C.F.S.A.	8461
----------	---------------------------	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 19091	— Francisco Sánchez transfiere a Francisco Gregorio Jaksik.	8461
----------	--	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 19101	— Asociación Odontológica Salteña — Para el día 12 del actual	8461
Nº 19099	— Milanés Hnos. S. A. e I. — Para el día 3 de Enero de 1965 — Tartagal.	8461

Nº 19084 — Lázaro Dolensky S.A.I.C.I. y A. — Para el día 26 del actual	8461
Nº 19083 — LURACATAO S.A. — Salta — Para el día 23 del actual	8461
Nº 19029 — Asistencia Social del Personal de Agua y Energía Eléctrica — Salta — Para el día 10 de diciembre del cte. año.	8461 al 8462
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	8464
AVISO A LOS AVISADORES	8464

SECCION ADMINISTRATIVA

LICITACION PRIVADA

Nº 19096 — DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PRIVADA Nº 2
 Provisión de un block semi - armado para camión "FORD" F-600 — Modelo 1959 de 6 cilindros.
 PRESUPUESTO: \$ 159.360.— m/n.
 APERTURA: El día 7 de Diciembre de 1964 a horas 10.
 Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Repartición calle España 721 — Precio del Pliego: \$ 50.— m/n.
 LA DIRECCION
 VALOR AL COBRO \$ 155.00
 e) 3—12—1964

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 19098 — SECRETARIA DE GUERRA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA — CASEROS 527 - Salta LICITACION PUBLICA Nº 19/65
 Llámanse a licitación pública Nº 19/65, a realizarse el día 21 de diciembre de 1964 a horas 10,00' por la construcción de piñón para molino, según plano, con destino al Establecimiento Azufreiro Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — FCGB — Provincia de Salta.
 Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires.
 Valor del pliego m/n. 20.00.—
 JULIO A. ZELAYA
 Jefe Servicio Abastecimiento
 Establecimiento Azufreiro Salta
 VALOR AL COBRO: \$ 415.—
 e) 3 al 7—12—1964

Nº 19090 — MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
 Llámanse a Licitación para la provisión de un vehículo automotor para uso de esta Comuna. (Resolución Nº 84/64), y de las siguientes características: automóvil cerrado, cuatro puertas — 5 pasajeros, con preferencia de baja cilindrada.
 Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado el día 7 de Diciembre de 1964 a horas 18 en Secretaría Municipal.
 JOSE GARCIA GILBERT
 Intendente
 HECTOR HERNANDEZ CASCO
 Secretario
 Valor al cobro \$ 415.— e) 2 al 4/12/64

Nº 19089 — SECRETARIA DE GUERRA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA Caseros 527 — Salta LICITACION PUBLICA Nº 16/65
 Llámanse a licitación pública Nº 16/65, a realizarse el día 16 de Diciembre de 1964, a las 10,30 horas, por la provisión de repuestos Motor GMD — Tipo B —306— ESS, con destino al Establecimiento Azufreiro Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — FCGB — Provincia de Salta.
 Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.
 Valor del pliego m/n. 20.—

JULIO A ZELAYA
 Jefe Servicio Abastecimiento
 Establecimiento Azufreiro Salta
 Valor al cobro \$ 415,— e) 2 al 4/12/64

Nº 19088 — SECRETARIA DE GUERRA DIRECCION General de Fabricaciones Militares ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA Caseros 527 — Salta LICITACION PUBLICA Nº 18/65
 Llámanse a licitación pública Nº 18/65 a realizarse el día 16 de Diciembre de 1964 a las 10,30 horas por la provisión de pólvora negra para mina, con destino al Establecimiento Azufreiro Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — FCGB — Provincia de Salta.
 Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.
 Valor del pliego m/n. 30.—

JULIO A ZELAYA
 Jefe Servicio Abastecimiento
 Establecimiento Azufreiro Salta
 Valor al cobro \$ 415,— e) 2 al 4/12/64

Nº 19073 — SECRETARIA DE GUERRA — DIRECCION General de Fabricaciones Militares Establecimiento Azufreiro Salta Caseros 527 — Salta Licitación Pública Nº 17/65
 Llámanse a licitación pública Nº 17/65, a realizarse el día 16 de Diciembre de 1964, a horas 11.30, por la provisión de herramientas y elementos para equipar vehículos, con destino al Establecimiento Azufreiro Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — FCGB, Provincia de Salta.
 Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego \$ 10.— m/n.
 JULIO A. ZELAYA
 Jefe Servicio Abastecimiento
 Establecimiento Azufreiro Salta
 Valor al Cobro \$ 415.— e) 1 al 3/12/64.

Nº 19051 — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA
 Llámanse a LICITACION PUBLICA para la ejecución de la Obra Nº 42: "CONSTRUCCION DE 4 MONOBLOCKS EN MANZANA 59—SECCION H— SALTA — CAPITAL" por el sistema de AJUSTE ALZADO, con un presupuesto oficial de \$ 51.592.000.— m/n.
 La mencionada obra integra el Plan Federal de la Vivienda y cuenta con la colaboración financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y Banco Hipotecario Nacional.
 La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 4 de enero de 1965, a las 11 horas, en la sede de la repartición, Lavalle 550/56 — Salta, en donde podrá ser consultado el legajo sin cargo o ser adquirido al precio de \$ 7.800 m/n. el ejemplar.
 LA DIRECCION
 VALOR AL COBRO: \$ 415.— e) 25—11 al 3—12—64

EDICTO CITATORIO:

Nº 19034. — REF.: EXPTE. Nº 2174/M/63.— s.a. 233. p.16/3. EDICTO CITATORIO. —
 A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que RAMON ARTURO MARTI, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 32 Has. 8937 mt2.

del inmueble designado como "Lote C, D y E" (Fca. Río de los Gallos, Puestito, La Florida y Maravilla), catastro Nº 2224, ubicado en el Departamento de Anta, con una dotación de 17,272 l/seg. a derivar del río de Los Gallos (margen derecha) por medio de una acequia "sin nombre", con carácter TEMPORAL-EVENTUAL, y a desmembrarse (Art. 233 del Código de Aguas), de los derechos de riego que le corresponden al predio originario denominado "Río de los Gallos" o "Puestito", "La Florida" y "Maravilla". Dcto. 9650/57". Salta, 26 de noviembre de 1964. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS.
 Imp. \$ 405.— e) 27/11 al 3/12/64

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 19108 — Rafael Angel Figueroa, Juez de 1a. Inst. C. y C. de 4a. Nom. de la Provincia, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores del causante don GERONIMO NIEVA a hacer valer sus derechos.
 Salta, 30 de noviembre de 1964
 Dr. MANUEL MOGRO MORENO
 Secretario
 IMPORTE: \$ 295.—
 e) 3 al 17—12—1964

Nº 19081. — SUCESORIO. — El Dr. Rafael A. Figueroa, interinamente a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo C. y C., 2ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO RUDOLPH. — Salta, Noviembre 23 de 1964. Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.
 Importe \$ 295.— e) 1º al 15/12/64.

Nº 19075. — EDICTO. — El Dr. Alfredo Ricardo Reimundín, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza, por el término de diez días a herederos y acreedores de JULIA BRAVO DE AQUINO, para que hagan valer sus derechos en dicho término bajo apercibimiento de ley. — Salta, 17 de Noviembre de 1964. — Dr. ROBERTO FRIAS, Secretario - Juzg. III Nom. C. y C.
 Imp. \$ 295.— e) 1º al 15/12/64

Nº 19074. — SUCESORIO. — ERNESTO SAMAN, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia 1ra. Nom. en lo C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de CECILIO GUZMAN, por el término de treinta días. Esta publicación se hará por el término de diez días. — Secretaría, 24 de noviembre de 1964. — J. ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario Letrado - Juzg. 1º Int. 1º Nom. C. y C.
 Imp. \$ 295.— e) 1º al 15/12/64

Nº 19067. — SUCESORIO: El doctor Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de OTILIA o NORMA OTILIA CEBALLOS DE VILLALBA. Salta, 17 de noviembre de 1964. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.
 Imp. \$ 295.— e) 30/11 al 14/12/64

Nº 19070. — SUCESORIO: El Señor Juez en lo civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y

acreedores de don JOSE MANUEL LAZARTE. — Secretaría, 26 de noviembre de 1964. Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.
Imp. \$ 295.— e) 30/11 al 14/12/64

Nº 19069. — SUCESORIO: El señor Juez en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA ADELA PINTO DE GALLARDO. — Secretaría, 27 de noviembre de 1964. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
Imp. \$ 295.— e) 30/11 al 14/12/64

Nº 19047. — EDICTO: Dr. RAFAEL A. FIGUEROA, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la sucesión LEONOR TORRES DE RODRIGUEZ. Publíquese por diez días. — Salta, 19 de noviembre de 1964. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
Imp. \$ 295.— e) 27/11 al 11/12/64

Nº 19046. — EDICTO: Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C., 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de CAMILO LAMAS. Citación a publicarse diez días. — Salta, 25 de noviembre de 1964. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.
Imp. \$ 295.— e) 27/11 al 11/12/64

Nº 19045. — EDICTO: Dr. ERNESTO SAMAN, Juez de 1ª Instancia, C. y C., 1ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de DONAIRE JOSE, DONAIRE LORENZA, GASPAS CEFERINO DONAIRE ELADIO y ENCARNACION GASPAS DE MEDINA, por treinta días, y publíquese por diez días. — Salta, 18 de noviembre de 1964. — J. ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario Letrado, Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Imp. \$ 295.— e) 27/11 al 11/12/64

Nº 19010 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Segunda Nominación en lo Civil y C. cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA YOLANDA VARG DE SALVA, emplazándolos bajo apercibimiento de ley.
Salta, 18 de noviembre de 1964

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
IMPORTE: \$ 295.—
e) 24—11 al 7—12—1964

Nº 19008 — EDICTO SUCESORIO:
La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARCOS DELGADILLO.
Metán, 6 de noviembre de 1964
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO
Secretaria
IMPORTE: \$ 295.—
e) 24—11 al 7—12—1964

Nº 19005 — El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C., 2da. Nom., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL SAIG ó SAYEGH, para que hagan valer sus derechos.
Salta, Noviembre 5 de 1964
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
IMPORTE: \$ 295.—
e) 24—11 al 7—12—1964

Nº 18976. — MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur de la Provincia de Salta, en los autos "SUCESORIO de ARANDA RUIZ, ANTONIO", Expte

4329/64, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores del causante, para que hagan valer sus derechos.
Metán, 11 de noviembre de 1964.

VELIA MORA POMA ROCA
Abogada - Secretaria
Imp. \$ 295.— e) 20/11 al 8/12/64

Nº 18948 — EDICTO:
Dr. ALFREDO R. AMERISSE, Juez de 1ª Inst., 5ª Nom. en lo C. y C., cita y emplaza por 30 días a herederos y/o acreedores de la señora AURELINA FRESSART de RATEL.
SALTA, Noviembre 10 de 1964.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario
Importe \$ 590.— e) 18/11 al 31/12/64

Nº 18921. — SUCESORIO
El Sr. Juez de 1ª Inst. Civ. y Com. de 5ª Nominación cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de PEDRO NOLASCO DIAZ. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño. 1º de Septiembre de 1964.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Imp. \$ 590.— e) 16/11 al 29/12/64

Nº 18868 — SUCESORIO:
El Doctor ALFREDO RICARDO AMERISSE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don ANASTACIO VILLAGRAN, para que hagan valer sus derechos.
Salta, 30 de Octubre de 1964. — LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario.
Imp. \$ 590.— e) 10/11 al 22/12/64

Nº 18734. — EDICTOS SUCESORIOS.
El Dr. Ernesto Saman, a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación C. y C., ordena citar por treinta días a los que se consideren con derecho como acreedores ó herederos de don RODOLFO PEDRO PALACIOS, cuyo juicio sucesorio tramita en expte. 47.282/64. — Salta, Octubre 23 de 1964.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Imp. \$ 590.— e) 28/10 al 9/12/64

Nº 18719 — EDICTO:
Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Zacarías Vázquez. — Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño.
San Ramón de la Nueva Orán, Octubre 22 de 1964.

LILIA JULIANA FERNANDEZ
Escribana Secretaria Juzgado C. y Com.
Importe \$ 295.— e) 27—10 al 7—12—64.

Nº 18680: EDICTO SUCESORIO
ERNESTO SAMAN, Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación Civil y Comercial, a herederos y acreedores de JOSE MIGUEL RAMIREZ por el término de 30 días para que hagan valer los derechos bajo apercibimiento de ley.
SALTA, Octubre 8 de 1964.
J. Armando Caro Figueroa
Secretario — Letrado
Juzg. 1ra. Inst. 1ra. Nom. C. y C.
Importe: \$ 590.— e) 21/10 al 11/12/64

REMATES JUDICIALES

Nº 19109 — Por: CARLOS L. GONZALEZ — RIGAU — JUDICIAL —
INMUEBLE EN ROSARIO DE LERMA
El día 31 de diciembre de 1964 a horas 10 30 en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 2da. Nominación en Juicio: Ejecutivo y Embargo Preventivo Expediente Nº 36.115—64 "SAMARBILL S. A. vs. GASTAL, Asmat y LAMONACA, Overdan"

Remataré un inmueble ubicado en Rosario de Lerma, individualizado como sección E, manzana 4, parcela 8, catastro Nº 3.099 y que le corresponde a don Asmat Gastal según título registrado a folio 542, asiento 4 del Libro 8 R. I. de Rosario de Lerma; con Base de VEINTIOCHO MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 28.666.666 m/n.) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. Edictos 10 días en Boletín Oficial, 6 en El Economista y 4 en El Intransigente. Salta, 2 de diciembre de 1964. CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Martillero Público — Teléfono 17260.
IMPORTE: \$ 405.—
e) 3 al 17—12—1964

Nº 19107 — POR: MIGUEL C. TARTALOS
UN LOTE TERRENO EN ESTA CIUDAD —
BASE \$ 19.333.33

El día 24 de Diciembre de 1964 a horas 17 en mi escritorio Avda. Virrey Toledo Nº 106 ciudad; Remataré con la Base de \$ 19.333.33 o sea la 2/3 parte de la valuación fiscal, un lote de terreno de 12 metros de frente por 50 metros de fondo, ubicado en la calle Vicente López Nº 1334 de esta ciudad, Catastro 12789 — designado parcela 22, manzana 11 sección "B". Títulos registrados a folio 180, asiento 1 del libro 79 de R. I. Capital. Ordena Sr. Juez Primera Instancia C. y C. 5ª Nominación. Alfredo Ricardo Amerisse. — Juicio Caratulado "Sucesión Vacante Mendoza Fidel Exp. Nº 6545/62". El comprador abonará en el acto el 30 0/0 del precio de venta y a cuenta del mismo comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Intransigente.
IMPUESTO: \$ 810.—
e) 3 al 14—12—1964

MIGUEL C. TARTALOS — Mart. Público

Nº 19106 — POR: ARISTOBULO CARRAL
JUDICIAL — TRACTOR "OTTO DEUTZ" —
BASE \$ 255.000.— m/n.

EL DIA JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 1964, A LAS 11 HORAS, en el hall del Banco Provincia de Salta — Casa Central — planta alta, por resolución judicial, venderé en subasta pública, con la base de Doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 255.000.— m/n.). Un Tractor, marca "Otto Deutz", de 50 H. P., modelo "F3L—514", con motor diesel de 4 tiempos, con cámara de turbulencia, "Deutz—L Orange"; lubricación forzada tres cilindros; refrigerado por aire; con toma de fuerza, sin polea y sin levante hidráulico; equipado con neumáticos 650 x 20 delanteros y 14 x 34 traseros. Chassis Número 7715/1994, motor Nº 2.819.261/63; en el estado en que se encuentra en poder de la Municipalidad de Colonia Santa Rosa, Pcia. de Salta, donde puede revisarse.

Se hace saber que si no hubiera postores por la base establecida, transcurridos quince minutos de la hora fijada, se realizará un segundo remate, sin base y al mejor postor.

Edictos por tres días Boletín Oficial y El Intransigente, conforme ley de Prendas. — Señal de práctica. — Comisión cargo comprador.

JUICIO: Ejec. Prendaria — Banco Provincial de Salta c/ Pérez Morales, Emilio — Expte. Nº 45.497/63.

JUZGADO: 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial — 1ra. Nominación.

INFORMES: Banco Provincial de Salta y Ameghino Nº 339 — Salta.

Salta, 2 de Diciembre de 1964
IMPORTE: \$ 405.—
e) 3 al 7—12—1964

Nº 19105 — Por: ARISTOBULO CARRAL
JUDICIAL — MUEBLES VARIOS — SIN
BASE

EL 11 DE DICIEMBRE DE 1964, A LAS 16 HORAS, en Ameghino 339 — Salta, venderé sin base y al mejor postor: Un Juego living, compuesto de dos sillones tapizados tela roja, respaldos madera; Una mesa centro y dos si-

Hones tapizado verde, respaldo madera tallada; en el estado en que se encuentran en el domicilio indicado. Edictos por dos días Boletín Oficial y Foro Salteño. Señal práctica. Comisión cargo comprador.

JUICIO: Ejec. Yañez, Odilón Belisario c/ Rueda, Julio S. y Sra. — Expte. N° 28.035/64.

JUZGADO: 1ra. Inst. C. y C. — 3a. Nominación.

Salta, 1° de Diciembre de 1964

IMPORTE: \$ 295.—

e) 3 al 4—12—1964

N° 19104 — Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS — JUDICIAL — Motocicleta marca "PUMA"

EL 24 DE DICIEMBRE DE 1964, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad remataré SIN BASE, una motocicleta marca "PUMA", motor "SACHS TELEVEIL" N° 112212, chasis Número 54921, la que puede ser revisada por los interesados en Zuviria 100. En el acto 30 0/0 de señal a cuenta precio. Comisión cargo comprador. Edictos tres días en B. Oficial y El Intransigente. Ordena el Sr. Juez 1° Instancia en lo C. y C. 5° Nominación en juicio: "LERMA S. R. L. vs. CASABELLA, Antonio — Ejecución Prendaria".

IMPORTE: \$ 295.—

e) 3 al 7—12—1964

N° 19102 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES SIN INMUEBLE — SIN BASE

El día 21 de diciembre pxmo. a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros N° 987 — Salta, Remataré, SIN BASE, los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Amado Sagle, en la proporción de un 50 0/0, sobre el inmueble ubicado en calle Santa Fe e/Vicario Toscano y Acevedo señalado como lote N° 43 en el plano N° 16224 bis - Mide 9.— m. de frente por 25.— m. de fondo aproximadamente. Superficie 222.43 mts2., limitando al Norte Lote 44; Al Sud, lotes 34 y 42; Al Este lote 46 y al Oeste calle Santa Fe, según TITULO registrado al folio 439 asiento 1 del libro 207 de R. I. Capital.— Catastro N° 24.342 — Sección C — Manzana 40a — Parcela 11 — Valor fiscal \$ 29.000.— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el 30 0/0 del previo de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia 2a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — MARCELO VARGAS VS. AMADO SAGLE, Expte. N° 35.803/64". — Comisión c/comprador.— Edictos por 6 días en Boletín Oficial y 3 días en El Economista y El Intransigente.

IMPORTE: \$ 405.—

e) 3 al 11—12—1964

N° 19097 — POR: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — TRES TERRENOS EN LA CANDELARIA

El 17 de diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia C. y C. Quinta Nominación en juicio EJECUTIVO CORNEJO JOSE ALBERTO VS. ARQUIMIDES FRIERO Expediente N° 12.087/64 remataré los siguientes inmuebles ubicados en La Candelaria: a) Terreno denominado Banda, con dimensiones, límites, etc. en su título al folio 451, asiento 3 Libro 1. Catastro 97. — Base \$ 8.000; b) Terreno sobre camino nacional a El Tala, con dimensiones límites, etc., en su título al folio 445 asiento 3 Libro 1. Base \$ 1.333.32 Catastro N° 24; c) Inmueble sobre el camino nacional a El Tala, con dimensiones límites, etc. en su título al folio 196 asiento 2 Libro 1. — Catastro N° 370. — Base \$ 39.333.32. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Publicaciones en el Boletín Oficial: 10 días. IMPORTE: \$ 405.—

e) 3 al 17—12—1964

EDICTO

N° 19095 — POR: NICOLAS A. MOSCHETTI JUDICIAL

El día 21 de Diciembre de 1964 a las 17 horas en mi escritorio Avda. 9 de Julio N° 252 de la ciudad de Metán remataré SIN BASE y al mejor postor los siguientes bienes Seis colchones de 1 1/2 plaza — Cuatro colchones de 1 plaza tipo puñman — Una Heladera marca Vestal 8907 — Una balanza marca Alfa de 15 kms. N° 30265 — Tres roperos chicos con rufo — Seis cajones de siera Tunuyán — Ocho botellas de ginébra marca Chaeryh — Un cajón completo de Amargo Cimarrón — Veinte botellas de Anis marca Dakar — Cuatro botellas de Coñac Dufour — Doce botellas de Manzanilla marca San Lucas — Un cajón de Caña Cimarrón — Un Cajón sidra Tunuyán — Una botella de Wasel Dry Gin — Una botella de anis Santa Lucía — Un cajón de Caña quemada marca Costera Criolla — Tres botellas de Caña de durazno marca Payaso — Cuatro botellas de aguardiente anisado marca Huija — Una Cajón de grapa Stella Margo y Una botella de Fernet Dakar. En poder de los depositarios judiciales señor Eduardo Vitar de la localidad Río del Valle y Luis Zenteno de Cnel. Mollinedo, donde podrán ser revisadas. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en los C. y C. del Distrito Judicial del Sud de Metán — En juicio Prep. Vía Ejec. Budalich, Pablo vs. Riva Lobo Eleodoro. Expte. Número 1240/61. Señal 30 0/0. — Comisión a cargo del comprador — Edictos 2 días en el Boletín Oficial y 2 días El Intransigente.

IMPORTE: \$ 305.—

e) 3 al 4—12—1964

N° 19092

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO JUDICIAL —

DOS MÁQUINAS DE TEJER A MANO; UNA MÁQUINA OVERLOK "MAGITEX" CON MOTOR ELECTRICO Y DOS DEVANADORES ELECTRICOS — SIN BASE

EL DIA JUEVES 3 DE DICIEMBRE de 1964 a las 18 en mi Escritorio de Remates de la calle Buenos Aires N° 93 de esta ciudad REMATARÉ SIN BASE los siguientes bienes: 1 máquina de tejer "Exitó" 500 a mano, 1 máquina de tejer "Exitó" 500 a mano, 1 máquina Overlok "Magitez Vercelli" con motor eléctrico de 1 1/4 H.P. corriente alternada, 1 Devanador eléctrico con 2 husos con motor 1 1/4 H.P. corriente alternada y 1 Devanador eléctrico con 2 husos con motor de 1 1/4 H. P. para corriente alternada, bienes éstos que se encuentran en poder de la demandada Sra. Clemira Lucardi de Gaudelli con domicilio en el Pasaje Calchaquí N° 98 de esta Ciudad y en donde pueden ser revisado por los interesados. Ordena el Sr. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA NOMINACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL en los autos caratulados: "BANCO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO S.A. vs. CLEMIRA LUCARDI DE GAUDELLI" — Ejecución Prendaria — Expte. N° 35.777—64. En el Acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Edictos por 2 días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Comisión de Ley a cargo del comprador. — JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO — Martillero Público.

Importe \$ 295 —

e) 2 al 3/12/64

N° 19086 — Por: Juan Alfredo Martearena JUDICIAL — SIN BASE

1 Combinado (Rosario de Lenña)

El día 22 de Diciembre de 1964, a horas 17, en el Juzgado de Paz de Rosario de Lerma, remataré SIN BASE y al mejor postor, un combinado con cambiador automático Sin Marca—ORDENA: El señor Juez de Paz Letrado N° 1, en el juicio: "Herrera, Alberto vs. Morales, Néstor (h) Expte. N° 9985/63. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y 3 días en El Intransigente. En el acto del remate el comprador abonará el 30 0/0 como señal y a cuenta del precio total y el saldo una vez aprobada

la subasta.— Comisión de Ley a cargo del comprador. Informes de 9 a 12 y de 16 a 20 en la ciudad de Salta, calle Buenos Aires N° 672. Importe: \$ 295.— e) 2 al 4/12/64

N° 19080. — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO. — JUDICIAL. — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD. — BASE \$ 48.000.—

El día 28 de diciembre próximo a las 17 horas, en mi escritorio, Caseros N° 987, Ciudad, Remataré con BASE de \$ 48.000.— m/n., el inmueble ubicado en calle Rivadavia entre Bolívar y Alvear de esta ciudad, el que dista 20.72 mts. de Rivadavia y Alvear. Mide 7.50 de frente por 14.50 mts. de fondo. Superficie 109.50 mts2. Limita: Norte, propiedad de D. Juan C. Ponce de León; Este, propiedad de D. Francisco Erazu; Sud, calle Rivadavia y Oeste, propiedad de D. Epifanio Saavedra. Plano de Sub-división N° 2113. Título registrado al folio 257 asiento 1 del libro 144 de R. I. Capital. Catastro N° 26.846 — Sección H — Manzana 71b — Valor fiscal \$ 72.000.— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el 30 % del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C. en juicio: "Ejecutivo (Reconstrucción) BRIONES Y CIA. S. R. L. vs. EMMA BOZZO Vda. de RUIZ, Expte. N° 31.088/64". Comisión cargo comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial; 6 en El Economista y 5 en El Intransigente. — JOSE ALBERTO CORNEJO, Martillero.

Imp. \$ 405.—

e) 1º al 15/12/64

N° 19079. — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO. — JUDICIAL. — BALANZA - CAFETERA - CORTADORA FIAMBRES. — SIN BASE.

El día 16 de diciembre próximo a las 17 horas, en mi escritorio, Caseros N° 987, Ciudad, Remataré SIN BASE, 1 balanza tipo reloj, marca "Bianchi", modelo B. R. 25 para 25 kilos, N° 85997; 1 cafetera con 1 manómetro, N° 1248, sin marca visible y 1 cortadora de fiambres, marca "Bianchi", modelo A. G. 49, N° 2892, todo en buen estado de conservación que se encuentra en poder del depositario judicial señor Cristóbal Godoy, domiciliado en Alvarado N° 630/646, ciudad, donde pueden revisarse. En el acto de remate el comprador entregará el 30 0/0 del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C., en juicio: "Prep. Vía Ejec. y Ejecutivo — JORGE O. CARRERA S.R.L. vs. RESTAURANT CRISTOBAL, Expte. N° 12.256/64". Comisión cargo comprador. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente. — JOSE ALBERTO CORNEJO, Martillero.

Imp. \$ 295.—

e) 1º al 3/12/64

N° 19078 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO Judicial Motocicleta "Zanella Gran Turismo"

El día 9 de diciembre pxmo. a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros N° 987, Ciudad Remataré con Base de \$ 75.000.— m/n., 1 motocicleta marca "Zanella", modelo Gran Turismo, de 125 cc., motor N° Z—125—5531, la que se encuentra en el Taller de calle J. M. Leguizamón y Martín Cornejo, de esta Ciudad, donde puede revisarse.— En caso de no haber postores por la Base a los 15 minutos, se rematará, Sin Base.— En el acto de remate el comprador entregará el 30 0/0 del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Prendaria — Puló García y Cía. S. R. L. vs. Alberto Pachado, Expte. N° 47.503/64". Comisión c/comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 295.—

e) 1 al 3—12—64.

Nº 19077 — Por: MIGUEL A GALLO CASTELLANOS — Judicial — Inmueble en Esta Ciudad

El 30 de Diciembre de 1964, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con Base de \$ 145.316.48 m/n., importe equivalente al monto de dos créditos hipotecarios, el inmueble de propiedad de la demandada, ubicado en esta ciudad con frente a calle 25 de Mayo entre Avda. Belgrano y Gral. Güemes, cuyos títulos se encuentran inscriptos a Flio. 128, As. 7, del Libro 112 de R.I. Capital. N. Catastral: Part. 3024, Sec. H. Manz. 99, Parc. 21. En el acto 30 oño seña a cta. precio. — Comisión ego. comprador. — Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Por el presente edicto se notifica a los acreedores hipotecarios y embargantes anteriores para que dentro del término y con el apercibimiento que establece el Art. 481 del Cód. de Proc. comparezcan a hacer valer sus derechos si lo quisieren, siendo ellos los siguientes: Instituto Nacional de Previsión Social, Nicolás Guillermo Bazán, Antonio Mena, Emilio A. Rattel, Jaime Rondoni y Luis S. Wrann. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C., 3ª Nom., en juicio: "Ayala Jacinto Octavio vs. Leonela B. de Pacheco — Ejecutivo". Expte. Nº 22.790/61.

MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS
Importe \$ 405.— e) 1—12 al 15—12—64.

Nº 19076 — Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS — Judicial — Camioneta "Rastro jero Diesel"

El 17 de Diciembre de 1964, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré Sin Base, una camioneta "Rastrojero Diesel", motor Nº 13951—A—, chasis Nº 27751 —A 5051 —Serie Nº 32648, en funcionamiento, la que puede verse en Zuviria 100, Ciudad. — En el acto 30 oño seña a cuenta precio. — Comisión cargo comprador. Edictos tres días en Boletín Oficial y El Intransigente. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C., 5ª Nom., en juicio: "Lerma S.R.L. vs. Ramirez, Rubén — Prep. Via Ejecutiva y Ejecutivo".

MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS
Importe \$ 405.— e) 1 a 3—12—64.

Nº 19060 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — Judicial — Inmuebles en Ciudad de Metán

El día 22 de diciembre pmo. a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros Nº 987, Salta, Remataré, los bienes que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:

a) Inmueble ubicado en calle Alberdi de la Ciudad de Metán de esta Provincia, señalado como lote Nº 9 del plano Nº 60 — Mide 10 m de frente por 64.90 m. de fondo, limita: Al Norte, lote Nº 10; Al Este, calle Alberdi; Al Sud, lote Nº 8 y al Oeste Mercado. Catastro Nº 2673. Valor fiscal \$ 10.000.— Base de Venta \$ 6.666,66 m/n.

b) Inmueble ubicado en calle Alberdi de la Ciudad de Metán de esta Provincia, señalado como lote Nº 7 del plano Nº 60 Mide 10 m. de frente por 64.90 m. de fondo, limita: Al Norte, lote Nº 8; Al Sud, lotes Nos. 1, 2, 3; 4, 5 y 6; Al Este, calle Alberdi y al Oeste con propiedad de D. Salomón Gersthnhón. Catastro Nº 2675. Valor fiscal \$ 10.000.— Base de Venta \$ 6.666,66 m/n.

c) Inmueble ubicado en calle Alberdi Esq. Belgrano de la Ciudad de Metán de esta Provincia, señalado como lote Nº 6 del plano Nº 60.— Mide 14.90 mts. de frente por 44.95 mts. de fondo. Limita: Al Norte, lote Nº 7; Al Este calle Alberdi; Al Sud, calle Belgrano y al Oeste, lote Nº 5.— Catastro Nº 2676 — Valor fiscal \$ 25.000.— Base de Venta m/n. 16.666,66.

d) Inmueble ubicado en calle Belgrano entre las de 25 de Mayo, hoy Arenales y 20 de Febrero, hoy Nuestra Señora del Carmen, de la Ciudad de Metán, esta Provincia.— Mide

21.65 m. de frente por 74.95 m. de fondo, limita: Al Norte, calle Belgrano; Al Sud, propiedad de D. Abraham Fieste; Al Este, propiedad de D. Juan Maurell y al Oeste, propiedad de D. Abut Cura.— Catastro Nº 790 — Valor Fiscal \$ 370.000.— m/n. Base de Venta \$ 246.666,66 m/n.

Título de los inmuebles mencionados en los puntos a—b y c, registrado al folio 446 asiento 4 del libro 5 de R.I. Metán.— Título del inmueble mencionado en el punto d), registrado al folio 219, asiento 1 del libro 2 de R.I. de Metán.

En el acto de remate el comprador entregará el 30 oño del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la su basta por el señor Juez de la causa.— Ordena: Señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C., en juicio: "Emb. Prev. y Ejecutivo — Eduardo Caprini Castellanos (hoy Octavio S. Poma) vs. Guillermo César Gianella, Expte. Nº 10.149/63". — Comisión de arancel comprador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 1 día en El Economista.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 513.— e) 30—11 al 14—12—64.

Nº 19059 — Por: ANDRES ILVENTO — Judicial — Matrícula 1097 — Año 1931

El día 14 de Diciembre 1964, a las 11 horas, remataré en el Hall del Banco Provincial del Salta (Altos), España 625, por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 2ª Nominación, Expte. Nº 34.019/63, en el juicio Ejec. seguido por el Banco Provincial vs. Ríos, Juan o Alberto, lo siguiente: Una fracción de terreno, parte integrante de la finca "Macapillo", catastrado bajo el Nº 926, ubicado en el Partido de Pitos Dpto. de "Anta", Quebrachal, folio 135, asiento 2 de R.I. de Anta.— Base de venta las 2/3 partes de la valuación Fiscal o sean Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 8.000.— m/n.), dinero de contado y al mejor postor, seña 30 oño, saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Pub. "Boletín Oficial" y "El Intransigente", 10 días. Comisión arancel a cargo del comprador.— Informes al Banco Provincial o al suscrito Martillero.— Andrés Ilvento, Martillero Público, Mendoza 357 (Departamento 4), ciudad.

Importe \$ 405.— e) 30—11 al 14—12—64.

Nº 19057 — Por: ARTURO SALVATIERRA — Judicial — Derechos y Acciones — Sin Base

El día 22 de Diciembre de 1964 a horas 18, en el local de calle Buenos Aires Nº 80, en mi escritorio, 10 de esta ciudad, remataré Sin Base y al mejor postor, los derechos y acciones equivalentes a la 3ª parte pro—indivisa que le corresponde al demandado don Rolando Flores, en el inmueble rural denominado "Pues del Medio" ó "Paso de La Candelaria", con títulos inscriptos a folio 146, asiento 13, del Libro 19 de R.I. de Orán, Catastro Nº 503. Seña: 30 oño a cuenta del precio de venta. Ordena señor Juez de 1ª Inst. 5ª Nom. C. y C., en autos: "Restom, Salim vs. Flores, Rolando — Embargo Preventivo (hoy Ejecutivo)", Expte. Nº 8095/62.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Se cita a los acreedores hipotecarios y embargantes que se detallan, a hacer valer sus derechos, dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 481 del Cód. de Proc., a saber: Juan Carlos Benigno Berfagno; Soc. Colect. Com. Arias y Cia.; Banco de la Nación Argentina; Austerlitz, Alberto E. y Dávalos, Luis Alberto; Banco Provincial de Salta; Dirección General de Rentas; Antonio Herrera; Establecimientos Vinícolas Dalvi Soc. Colect.; Giménez, Sebastián; Aranda, Raúl y Otros; Amelio Guerrici; Héctor Leandro García Rubio; Salim Restom; José Sufi; Juan Moisés; Amadeo Córdoba; Suc. de Mateo Muro S. A.; Raúl José Goytea;

Jorge Raúl Tejerina; Cia. Mercantil Agrícola e Industrial S.R.L. — Edictos por cinco días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Intransigente".

ARTURO SALVATIERRA

Importe \$ 405.— e) 30—11 al 14—12—64.

Nº 19054 — Por: JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON — Judicial: Heladera Tipo Familiar "Simplex"

El día 18 de Diciembre de 1964, a horas 17, en mi escritorio: calle Gral. Güemes 410 de esta ciudad, Remataré Sin Base: Una heladera tipo familiar a gas de kerosene, marca "Simplex", gabinete metálico.— En el acto del remate el 30 oño del precio de venta y a cuenta del mismo, saldo al aprobarse la subasta.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 2ª Nominación en autos: "Saipé S. A. I. C. vs. Ferreyra, Juan Regis — Ejecutivo". Expte. Nº 33326/63.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos: 5 días en Boletín Oficial y El Tribuno.— El bien puede revisarse en el domicilio del demandado, sito en calle Uriburu de San Ramón de la Nueva Orán y se encuentra en buen estado de uso y funcionamiento.

JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON

Importe \$ 295.— e) 30—11 al 14—12—64.

Nº 19049. — Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO. — JUDICIAL. — IMPORTANTISIMO INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD SOBRE CALLE ZUVIRIA Nº 1.409. — BASE \$ 55.000.— m/n.

El día lunes 14 de diciembre de 1964 a hs. 17.30 en mi Escritorio de Remates de la calle Buenos Aires Nº 93 de esta Ciudad REMATARE con la BASE de \$ 55.000.— m/n. el inmueble que se encuentra ubicado sobre la calle Zuviria Nº 1.409 y que cuenta con una superficie aproximada de 222 mts. con 5 decms. cuadrados y el que ha sido designado como lote "A" del plano archivado bajo el Nº 4-089 y cuyos títulos de dominio se encuentran registrados al folio 51 y 52, asientos 1, 2 y 3 del Libro 12 del R. I. de la Capital. Sección D, Manzana 6, Parcela 7, Catastro Nº 7.822. Ordena el señor JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y CUARTA NOMINACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL, en los autos caratulados: "GENTILE, NATALIO vs. GARNICA, TIMOTEO y GREGORIA MIRANDA DE GARNICA." — Ejecución Hipotecaria — Expte. Nº 31.447/64. En el acto de la subasta el 30 % del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Economista" y por 2 días en "El Intransigente". JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO, Martillero Público.
Imp. \$ 405.— e) 27/11 al 11/12/64.

Nº 19032 — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Judicial — Sin Base — Camión Ford F. 900

El día 21 de diciembre de 1964 a horas 17 y 30 en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. de 2ª Nominación en autos: Prep. Via Ejecutiva — López, Alonso vs. Taritolay, Atanasio", Expte. Nº 33.227/63. Remataré Sin Base un camión marca "Ford F. 900, Chassis T. Y. B. H. F065 A, el que puede ser revisado en la calle San Luis Nº 2218, siendo depositario judicial el Sr. Atanasio Taritolay. Seña: 30 oño a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate.— Saldo: a su aprobación Judicial. Edictos 6 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Salta, 26 de noviembre de 1964 Carlos L. González Rigau, Martillero Público, Teléfono 17260.

Importe \$ 405.— e) 27/11 al 4/12/64.

Nº 19035 — Por: NICOLAS A. MOSCHETTI Judicial — Inmueble en la Ciudad de Metán

El día 23 de Diciembre de 1964, a las 11 horas, en mi escritorio: Avda. 9 de Julio Nº

252, de la ciudad de Metán, remataré por la Base de \$ 173.333,32 las 2/3 partes del valor fiscal del inmueble ubicado en la calle Belgrano N° 63 de la ciudad de Metán, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su título, registrado al folio 187 asiento 1 del libro 26 R.I. de Metán — Catastro N° 1795 — Valor fiscal \$ 260.000.— Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial de Sud de Metán. Juicio cobro Ejecutivo de Pesos. Gerchenhom, Moisés vs. Poma, Napoleón. Expte. N° 3993/63. Señala 30 o/o a cuenta del precio, saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y 10 días en el diario El Intransigente.

NICOLAS A. MOSCHETTI

Importe \$ 415.— e) 27/11 al 11/12/64.

N° 19013 — POR: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU
JUDICIAL — INMUEBLE EN VTE. LOPEZ 388 — CIUDAD

El día 29 de diciembre de 1964 a horas 17,15 en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 4ta. Nominación en autos Embargo Preventivo "SUC. de PEPRO CONSTANTINO GENOVESE vs. DOMINGO MARINARO" Expte. N° 28.379/63. Remataré con BASE de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/N. (\$ 28.666,66 m/n) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Vicente López N° 388 entre las de Santiago del Estero y Gral. Güemes, que le corresponde al demandado por título inscripto a folio 1, asiento 1 del Libro 57 de R. I. de Capital; este inmueble reconoce un derecho de usufructo por partes iguales a favor de los señores Rocco Marinero y Josefa Montagna de Marinero. Edictos 10 días en Boletín Oficial, 6 en El Economista y 4 en El Intransigente. Señala 30 o/o a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a su aprobación judicial. Salta 23 de noviembre de 1964. CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Martillero Público. Teléfono 17260.

IMPORTE: \$ 405.—

e) 25—11 al 9—12—1964

N° 18997. — Por: EFRAIN RACIOPPI. —
Teléf. 11106. — JUDICIAL — VALIOSA FINCA EN PICHANAL — BASE \$ 114.000.—

El 11 de diciembre de 1964, hs. 18,30, en mi escritorio, Caseros 1856, ciudad, remataré con base de las 2/3 partes de valuación fiscal lo sea de \$ 114.000.— m/n., 1 fracción de terreno parte integrante fincas "La Toma" y "Santa Rosa", ubicadas en Pichanal Dpto. de Orán Provincia Salta, de propiedad de don Juan Cantero, según título reg. a folio 351, asiento 1 del Libro 9 R. I. Orán. CATASTRO N° 3375. Mayores datos al suscripto. Ordena Juez Ira. Nominación juicios: "López, Alonso vs. Cantero, Juan". Ejecutivo. Expte. 47.134/64 y "López, Alonso vs. Cantero, Juan". Ejecutivo. Expte. 47.115/64. Señala 30 %. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial; 5 días en El Economista y 5 días en El Tribuno. Imp. \$ 405.—

e) 23 al 7/12/64

N° 18977 — Por: ARTURO SALVATIERRA
Judicial — Lotes de Terrenos: — Bases:
\$ 8.666,66; \$ 32.666,66; \$ 32.666,66 y
\$ 61.335,32

El día 21 de diciembre de 1964, a horas 18, en el local de calle Buenos Aires N° 80, escritorio 10, de esta ciudad, remataré con la Base de Ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$ 8.666,66 %); treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos m/n. (\$ 32.666,66 m/n.); treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos m/n. (\$ 32.666,66 m/n.) y sesenta y un mil

trescientos treinta y cinco pesos con treinta N° 18710 — POR: ARTURO SALVATIERRA

— JUDICIAL —

FINCA "VIÑACOS", en Dpto. Chichoana
BASE: \$ 1.500.000.— m/n.

El día 17 de diciembre de 1964 a horas 18 en el local sito en Buenos Aires N° 80, Escritorio 10 de esta ciudad, remataré con la base de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.500.000 m/n.), la finca rural denominada "VIÑACOS", ubicada en el partido de Viñacos, departamento de Chichoana, Provincia de Salta, con todo lo en él edificado, plantado, alambrado y cercado, derechos de agua y con una superficie aproximada a las dos mil hectáreas o más que resulte comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con arroyo "Viñacos"; Sud, con arroyo "Osma"; Este, camino provincial a los Valles; y Oeste, con las cumbres de los cerros. Título: Folio 374 asiento 22 del Libro 6 de R. I. de Chichoana. Nomenclatura catastral: Partida N° 421. Señala en el acto 30% a cuenta del precio de venta. ORDENA señor Juez de 1º Inst. 3º Nom. C. y C. en autos: "ORTIZ VARGAS, Juan vs. ROYO, Dermirio Roque — EJECUCION HIPOTECARIA", Expte. N° 25480 /62. Comisión a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño por 30 días y 5 publicaciones en El Intransigente.

Importe \$ 900.—

e) 26/10 al 4/12/64

ARTURO SALVATIERRA

Importe \$ 810.— e) 20—11 al 11—12—64.

N° 18928 — POR: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL

El día 7 de Diciembre de 1964 a hs. 18 en el escritorio sito en calle Buenos Aires N° 80, escritorio 10 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 4.666,66 y \$ 16.666,66 m/n. equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los derechos y acciones que le corresponden al demandado don Jorge Guaymás, sobre dos lotes de terrenos ubicados en esta ciudad de Salta en la intersección de las calles Ayacucho por el Oeste y Pasaje sin nombre por el Sud, designados con los Nros. 13 y 14 de la manzana 33a, sección F, con la extensión y límites que dan sus títulos registrados a folio 15 asiento 1 del Libro 141 de R. I. de la Capital, catastros Nros. 15606 y 15607. Ordena señor Juez de Paz Letrado N° 2 en los autos "Embargo Preventivo (hoy Ejecutivo) — Sidany, Miguel ó Sidany, Miguel Jalit vs. Jorge Guaymás", Exp. N° 9809/63. Señala: 30% a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por el término de 15 días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño y por tres días en El Intransigente y El Economista. Imp. \$ 810.—

e) 16/11 al 4/12/64

N° 18720 — Por: NICOLAS A. MOSCHETTI
— Judicial — Un inmueble en la Ciudad de Metán

El día 22 de Diciembre de 1964, a las 17 horas, en mi escritorio Avda. 9 de Julio 252 de la Ciudad de Metán, Remataré por la Base de \$ 60.666,66 la 2/3 partes del valor fiscal del inmueble ubicado en la calle Río Piedras N° 50 de la Ciudad de Metán, con medidas linderos y superficie que le acuerda su título registrado al folio 397, asiento 1, del libro 22 del R.I. de Metán. Catastro N° 1507 — Sección B— Manzana 29 — Parcela 25 — Valor fiscal \$ 91.000.— Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sud de Metán— Juicio Ejecutivo, cobro de pesos, Martínez Demófilo vs. Arroyo, Víctor; Expte. N° 4224/63. Señala: 30 o/o a cuenta del precio, saldo una vez aprobada la subasta.— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Edictos 30 días en el Boletín Oficial y 30 días en el diario El Intransigente. Cítase al acreedor señor Issa Dahud, para que haga valer sus derechos en la presente causa si así lo quiere por el término de Ley.

NICOLAS A. MOSCHETTI

Importe \$ 405.—

e) 13 al 26/11/64

POSESION TREINTAÑAL:

N° 19066 — Posesión Treintañal — Habiendo

se presentado el señor Rivas Sotelo, deduciendo juicio de posesión treintañal de un lote de terreno, sito en esta ciudad, en calle Rivadavia entre las de Alvear y Bolívar, con una extensión de 8 metros de frente al Sud, sobre la arteria citada en primer término por 30 metros de fondo, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Sud, calle Rivadavia; Este, lote 2 de doña Teófila G. de Zorrilla, hoy Epifania Saavedra; Norte, con el lote 2º de Teófilo José Torres, hoy Faustino Urbina y Oeste, lote 4 de Celestino López, hoy herederos de Alberto César López, el Señor Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Alfredo R. Amerisse, cita y emplaza por edictos que se publicarán en Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se consideren con derecho en el inmueble motivo de este juicio para que comparezcan a estar a derecho en el término de diez días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de seguirse el juicio sin su interposición.— Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.— Salta, 17 de Noviembre de 1964.

Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario

Importe \$ 405.—

e) 30—11 al 14—12—64.

N° 18983 — EDICTOS:

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de Salta, en el juicio: "Liandro, Jacinto — Posesión Treintañal", expediente n° 33.624,53; cita por diez días a todos los que se consideren con derechos sobre un lote de terreno ubicado en el pueblo de El Carril, departamento Chichoana, de esta Provincia, de treinta metros de frente por treinta metros de fondo o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Francisco Escandel; Sud, antiguo camino nacional a Chichoana, actualmente calle 25 de Mayo; Este con calle pública, actual General Güemes y Oeste con propiedad de Néstor Agustín Zamora. Nomenclatura catastral: manzana cinco, parcela nueve partida diez y ocho Salta. Noviembre 12 de 1964.

Dr. Milton Echenique Azurduy

Secretario

Importe \$ 405.—

e) 20—11 al 3—12—64.

Nº 18982 — EDICTOS:

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de Salta, en el juicio: "Tortés, Felisa Tortés de — Posesión Treintañal" Expte. Nº 35.317/64; cita por diez días a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles sitos en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán; a) Lote de terreno ubicado en la esquina de las calles Laprida y Arenales, con extensión de 64,65 mts. sobre calle Arenales; 82,25 mts. sobre calle Laprida; 63,51 mts. en su lado Sur y 81,44 mts. en su lado Este; en la manzana comprendida entre las calles citadas y las de General Paz y España; b) Lote de terreno ubicado en la esquina de calles 25 de Mayo y Belgrano, con extensión de 42,61 mts. sobre el lado Sur; 61,73 mts. sobre el lado Oeste. 42,04 mts. en su lado Norte y 61,78 mts. sobre el lado Este; en las manzanas comprendidas entre las calles citadas y las de Lamadrid y Dorrego. Catastros 1588 y 1867. — Salta, Noviembre 12 de 1964.

Dr. Milton Echenique Azurduy
Secretario

Importe \$ 405.— e) 20—11 al 3—12—64.

CITACIONES A JUICIO

Nº 19103 — CITACION A JUICIO: RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez de 1a. Instancia y 3a. Nominación en lo Civil y Comercial de esta ciudad, cita y emplaza por el término de ley, a doña BEATRIZ L. BRAVO para que comparezca a reconocer o no como suya la firma del documento origen de la acción deducida en su contra por RAMIREZ Y LOPEZ S. R. L., Expte. Nº 26450/63, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio.

Salta, 25 de noviembre de 1964.

Dr. ROBERTO FRIAS
Secretario Juz. III Nom.
C. y C.

IMPORTE: \$ 405.—

e) 3 al 7—12—1964

Nº 18913 — EDICTO CITATORIO

El doctor Alfredo R. Amerisse, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 5ª Nominación, Secretaría del Dr. Luis E. Sagalnaga, cita por DIEZ DIAS a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don RAUL ROBERTO ARAOZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

SALTA, 11 de noviembre de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGALNAGA, Secretario
Importe \$ 910.— e) 27—10 al 7—12—64.

SECCION COMERCIAL

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Nº 19093 — "LA LOMA" In. Com. y F.n. Sociedad Anónima — Suscripción de Acciones

Se hace saber que por resolución del Directorio del día cuatro de este mes, se ha dispuesto ofrecer en suscripción a la par 20.000 acciones ordinarias de esta sociedad vju. \$ 100 cju dividiendo a partir del 1º de Enero de 1965.— Conforme a los Estatutos podrán ejercer el derecho de preferencia los tenedores de acciones en la proporción de una nueva acción por cada cinco de las que se posean debiendo hacer uso del mismo hasta quince días hábiles después de la última publicación del presente aviso en la calle Belgrano 223, con las condiciones siguientes:

Los suscriptores podrán optar entre el pago al contado o hacerlo el 50 0/0 en el acto de suscribir y el 50 0/0 restante en cuatro cuotas trimestrales de igual valor con vencimiento al 30 de Octubre de 1964, 30 de Enero, 30 de Abril y 30 de Julio de 1965, pudiéndose anticipar el pago de dichas cuotas.— El eventual so-

brante de acciones no suscripto será prorrateado entre los accionistas que lo hubieran solicitado en el momento de la suscripción.— Si hubiere saldo de acciones, estos se prorratearán entre los tenedores que en el momento de la suscripción tengan mayor porcentaje de sobrante, adjudicándose solamente acciones enteras con un mínimo de una acción.— Finalmente, se hace notar que con la emisión dispuesta al capital autorizado y emitido de la Sociedad se eleva a Doce Millones de Pesos Moneda Nacional, de los cuales se encontraban anteriormente integrados en su totalidad Diez Millones de Pesos Moneda Legal.— Hasta tanto se realice la totalidad del pago de las nuevas acciones, se expedirán certificados provisionales para ser canjeados en su oportunidad por los Títulos definitivos.

EL DIRECTORIO

Importe: \$ 405.—

e) 2 al 4/12/64

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 19091 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Se transfiere el Negocio de Fiambrería y afines ubicado en el Mercado Municipal de esta ciudad en los puestos Nº 81 y 82 de propiedad de FRANCISCO SANCHEZ quien lo transfiere a FRANCISCO GREGORIO JAKSIK, domiciliados en Alvarado 1307 y Balcarce 401, ambos en esta ciudad. Rec'amos Ley 11.867 Escribano JULIO R. ZAMBRANO — Alvarado 630. — Pub. 5 días en el Boletín Oficial.
Importe \$ 405.— e) 2 al 9/12/64

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 19101 — Asociación Odontológica Salteña
A S A M B L E A

La Asociación Odontológica Salteña convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 12 de Diciembre a horas 10 en nuestra Sede Social para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta anterior
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance general, Inventario e Informe del Organó de fiscalización
- 3º) Renovación parcial de la H.C.D.
- 4º) Designación de dos socios para firmar el Acta

J. Farizano Codazzi — Rodolfo Vivas
Presidente Secretario

Importe: \$ 405.00

e) 2 al 4—2—64

Nº 19099 — MILANESI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COM. E INDUSTRIAL CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 3 de Enero de 1965, a las 9,00 horas, en calle San Martín 10, Tartagal (Salta), para tratar:

- 1º — Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Perdidas, Inventario, Informe del Síndico y gestión de los Directores en el segundo ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1964.—
- 2º — Determinar los honorarios de los Directores y Síndicos.—
- 3º — Reserva y Distribución de las utilidades.—
- 4º — Elección de Directores y Síndicos —
- 5º — Designar dos Accionistas para firmar el Acta.—

EL DIRECTORIO

HUMBERTO MILANESI

Presidente

Importe \$ 240.00

e) 3—12—64

Nº 19084 — Lázaro Dolensky Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmob. y Agropecuaria Segunda Convocatoria

Convócase en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Diciembre de 1964 a las 19,30 horas, en Caseros 775 — Salta.

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración documentos artículos 347 Código de Comercio —Ejercicio 31 de Agosto de 1964.
- 2º) Elección miembros del Directorio.
- 3º) Elección Síndico Titular.
- 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

SALTA, Diciembre 1º de 1964.

EL DIRECTORIO

Lázaro Dolensky — Presidente

In. porte: \$ 405.—

e) 2 al 9/12/64

Nº 19083 — LURACATAO S.A.

Se convoca a los señores accionistas de "Luracatao, Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en esta ciudad de Salta, calle Leguizamón 457, el día 23 de diciembre de 1964, a horas 10 y 30 para tratar y resolver lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1964.
- 2º) Remuneración del Directorio y Síndico.
- 3º) Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.
- 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar las acciones o certificados en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación.

EL DIRECTORIO

Importe: \$ 405.—

e) 2 al 16/12/64

Nº 19029 — ASISTENCIA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Señor Asociado:

De conformidad a lo establecido por el Art. 33º de los Estatutos de la Asistencia Social del Personal de Agua y Energía Eléctrica Salta, llámase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de diciembre de 1964 a llevarse a cabo en la Sede Social sita en calle 20 de Febrero Nº 377 de esta Ciudad de Salta, para tratar lo siguiente: La Asamblea citada comenzará a hs. 17:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación acta anterior.
- 2º) Consideración de la situación Mauseoleo y posibilidades de cambiar destino de los fondos existentes
- 3º) Consideración de la situación del personal afiliado a la Asistencia Social que pertenece al Distrito Orán y Central Quijano.
- 4º) Informe sobre aumentos de aranceles de la Asociación de Clínica y Sanatorios Privados de Salta, a partir del 1º de octubre de 1964.
- 5º) Consideración de las modificaciones del Estatuto Social y Reglamento Interno.

NOTA: Art. 39º. — Ninguna Asamblea de Asociados, sea cualquier fuera su número, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria en consecuencia todos los asociados o delegados a la misma deberán hacer llegar al seno de la C.D. u Organó de Fiscalización, según corresponda, con la debida anticipación los asuntos que consideren deban incluirse en el or-

den del día.

Art. 42º — La Asamblea no podrá constituirse dentro de la hora fijada en la convocatoria si no se halla presente o representada la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero transcurrido una hora la Asamblea será válida con el número que hubiere concurrido.

SALTA, 23/11/1964.

POR LA COMISION DIRECTIVA
Ing. MARIO A. GARCIA RIOS
Presidente

UDO. L. ZORRILLA
Secretario

Importe: \$ 405.— e) 26/11 al 10/12/64

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 19160 — DAÑOS Y PERJUICIOS — culpa — inversión de la prueba — CONTRATO DE TRANSPORTE — responsabilidad del transportista.

1 — Se presume la responsabilidad de la empresa de ómnibus, con los pasajeros que transporta, por accidentes ocurridos durante el viaje, por aplicación analógica del art. 184 C. Com.

2 — Los conductores de una empresa de transportes, están obligados a extremar las precauciones en resguardo de los viajeros, debiendo por lo tanto afirmarse el concepto de culpa, considerándose como tal cualquier negligencia por mínima que sea.

CJ. — Sala III — 16—6—1964

122 — "Barrera, Daniel Máximo vs. El Condor S. C. T. — Ord. Indemnización daños y perjuicios".

Fallos, T. 9 p. 223

NULIDAD. — No ha sido fundada en esta instancia, limitándose el recurrente a solicitar la revocatoria del fallo impugnado, por lo que corresponde desestimarla.

APELACION. Se trata de una demanda por daños y perjuicios derivados de un accidente que ha sufrido el actor al producirse una colisión entre un ómnibus de la línea 2 de propiedad de la empresa demandada, donde viajaba como pasajero, y un camión particular.

Antes de entrar al estudio de la culpabilidad, conviene subrayar que es principio doctrinario y jurisprudencial que tratándose de accidentes ocurridos durante el viaje y de que son víctimas las personas que utilizan los servicios públicos de transportes entre las que se encuentran, naturalmente, las empresas de ómnibus, la responsabilidad de éstas se presume por aplicación analógica de lo dispuesto por el art. 184 del Cód. de Comercio (Zavala Rodríguez, I, p. 220; Alconada Aramburu, I, p. 136 y jurisprudencia que citan).

Debemos agregar, además, que en razón de la propia naturaleza del servicio que prestan, los conductores de una empresa de transportes, están obligados a extremar las precauciones en resguardo de los viajeros, debiendo por lo tanto afinarse el concepto de culpa, considerándose como tal cualquier negligencia por mínima que sea (arts. 512, 902, 1109 y concs. del Cód. Civ.; J. A. 1954 III— p. 335 y 1960—VI p. 524).

Ahora bien, del examen de las constancias del sumario policial, resulta claro que la causa principal del accidente de que se trata fué la excesiva velocidad que llevaba el camión, pero existen también elementos de juicio que demuestran que el chófer del ómnibus no estuvo tampoco exento de culpabilidad.

Son ellos los siguientes: a) La forma en que se produjo el choque en una bocacalle (cró-

quis de fs. 9 del sumario) evidencia que los conductores de los vehículos se vieron con el tiempo necesario para maniobrar y, por lo tanto, llama la atención que el chofer del ómnibus no hiciera ningún desvío o viraje para evitar la colisión, o, por lo menos, atenuar las consecuencias de la misma; b) De la prueba testimonial aportada y de la propia declaración del chófer surge también que el ómnibus, como ya es proverbial en esta ciudad, venía comado de pasajeros y c) A todo ello se suma, que en el parte policial de fs. 1 del sumario se hace constar "que el propietario, señor Simkin solicita no se tome ninguna intervención por cuanto se haría cargo de los desperfectos del colectivo como así también de lo que resultare al pasajero accidentado.

Los antecedentes que acabamos de ver, nos llevan a la conclusión de que el conductor del camión, no fué el único responsable del accidente. Por el contrario, parece más justo decidir que hubo culpa concurrente y que en dicho evento corresponde al chófer de la demandada un tercio de aquélla, de la que, naturalmente, debe responder la empresa (art. 1113 del Cód. Civ.).

Establecida la concurrencia de culpas, es de advertir que el principio de la doble instancia impide al tribunal de alzada pronunciarse sobre el monto de la indemnización, cuestión que al igual que la relativa a las costas, debe ser previamente decidida por el a—quo, dentro de lo alegado y probado por el actor y de acuerdo a la proporción que se establece. En su mérito, LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE JUSTICIA — RESUELVE:

I) **DESESTIMAR** el recurso de nulidad y **MODIFICAR** la sentencia apelada, declarando que la empresa demandada debe responder por un tercio de los daños y perjuicios que resulten debidamente acreditados.

II) **BAJAR** estos autos para que el a—quo se pronuncie sobre la indemnización que corresponde y sobre el pago de las Costas.

III) **REGISTRARSE**, notifíquese, repóngase y baje. I. Arturo Michel Ortiz —Carlos Oliva Aráoz — (Sec. José Domingo Guzmán).

COMPETENCIA — Oportunidad para pronunciarse sobre la competencia cuando se discute la relación laboral — **CONTRATO** de TRABAJO.—

Cuando se opone la excepción de incompetencia basado en la inexistencia de contrato de trabajo, la oportunidad para pronunciarse sobre si existe o no relación laboral, es en el momento de dictarse sentencia definitiva.

TV. Nº 1— 24—6—64

123 "Nadir, Jorge Tshian vs. Broadway Soc. Anónima".

Fallos, año 1964

CONSIDERANDO: I— Que la actora se presentó en este fuero demandando el pago de comisiones, diferencias de ellas, aguinaldo, indemnización por despido indirecto, manifestando haberse desempeñado como viajante de la demandada en la zona de Salta y Jujuy e invocando las disposiciones de las leyes 12.651, 14.546, convenio colectivo de la industria metalúrgica convalidado por Ley 14.250, Dec. Ley 33.302 y Ley 11.729.

II— La accionada contestando la demanda opuso la excepción prevista en el art. 14 inc. a) de la Ley 953, sosteniendo que el Tribunal es incompetente para intervenir en estos obrados por cuanto jamás ha existido un contrato de trabajo con el demandante, ni éste ha tenido vínculo laboral con la demandada;

III— Concretado así el tema litigioso corresponde establecer si existe o no en autos, un conflicto individual de trabajo en los términos del art. 1º inc. a) de la Ley ritual de este fuero, de cuya secuencia resultará la competencia o incompetencia de este Tribunal;

IV— En primer lugar, el conflicto jurídico individual de trabajo se plantea por la afirmación de un contrato o relación laboral y el consecuente reclamo de prestaciones que de-

rivan del dicho vínculo jurídico. El actor no pretende en autos el cumplimiento de obligaciones que puedan originarse en un contrato de sociedad u otro comercial alguno sino por el contrario pide el pago de comisiones en calidad de viajante con relación de dependencia, además de indemnizaciones por despido que sólo es dado reclamar sobre la base de la "reexistencia de un contrato de trabajo dependiente. A ello se une la reclamación del sueldo anual complementario (aguinaldo) de típico linaje laboral y que sólo puede demandarse por ante este fuero;

V— Además sólo a los Tribunales de Trabajo corresponde establecer en un caso dado si existe o no el vínculo de trabajo subordinado que se invoca en la demanda y en definitiva si las prestaciones que se reclaman son debidas o no al accionante; y estas determinaciones no pueden hacerse en el estado actual de la causal sin pruebas recepcionadas, pues ello implicaría un verdadero prejuzgamiento y por ende una denegación de justicia al no sustanciarse con las debidas garantías procesales del pleito;

VI— Cabe también señalar, que la excepción planteada constituye —con arreglo a las argumentaciones esgrimidas por la demandada— una típica defensa de fondo ("sine actione agit") opuesta al progreso de la acción ya que en definitiva se niega a la actora el derecho sustancial cuyo reconocimiento reclama en autos. Y como ya se tiene resuelto por el Tribunal en los autos: "Mena Ubaldino vs. Diario El Pregón", la misma debe resolverse al dictarse sentencia. Idéntico criterio tienen sentadas las Cámaras de Apelaciones del Trabajo, T. 1951 pág. 358 y sig.). En consecuencia en el momento de dictarse la sentencia, y teniendo en cuenta la prueba rendida, el Tribunal, en lugar de declarar su incompetencia, deberá simplemente resolver sobre lo peticionado y a): hacer lugar a la demanda si ha quedado acreditada la relación laboral y además el derecho a percibir los rubros reclamados o b): rechazar la demanda, si no se ha probado el vínculo de trabajo subordinado.

Por ello, y oído el Ministerio Público, El EXCMO. TRIBUNAL DEL TRABAJO Nº 1 DE LA PROVINCIA DE SALTA, RESUELVE: Rechazar la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por la demandada a fs. 33 vta.; con costas. Regúlanse los honorarios del Dr. Sergio Serrano Espelta en su carácter de apoderado letrado de la actora en la suma de \$ 6.000.— (SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y los del Dr. Lidoro Manoff en su carácter de apoderado letrado de la demandada, en \$ 4.000 m/n. (CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), arts. 6, 2, 36 y conc. del Dec. Ley 324/63. Regístrese, notifíquese y repóngase. Arturo Martearena, Luis Chagra, Mariano O. Rojo. (Sec. Aldo Bustos).

CONTESTACION DE LA DEMANDA — En rebeldía — Alcance.

LOCACION DE OBRA — Por precio determinado — Mayores costos.

1.— Si el demandado comparece a estar a derecho, sin contestar la demanda en término, la rebeldía acusada por el actor no tiene más efecto que el de darle por decaído el derecho dejado de usar, debiendo el proceso seguir su trámite como si la demanda se hubiese contestado, por no ser el caso del art. 369 y sgtes. C. Proc.

2.— La incontestación de la demanda no oprime al actor de demostrar los hechos que invoca, pues no se trata del supuesto previsto en el art. 110 inc. 1º C. Proc.

3.— Si el contrato de locación de obra se ha celebrado por un precio determinado, el locador no puede pedir aumento de precio aunque se encarezca el valor de los materiales y de la mano de obra, siendo necesario para ello un nuevo acuerdo entre las contratantes.

- 4.— La ley nacional 12.910 —y su equivalente provincial, el decreto-ley 434/57— contiene el ordenamiento directriz de la actividad administradora del Estado en la contratación como locatario, de las obras públicas ejecutadas por particulares y sienta un principio de excepción de la regla contenida en el art. 1633, C. C. sobre invariabilidad del precio de la locación.
- 5.— Si no existe un convenio expreso que modifique el precio de la locación de obra, la alusión que hubieren formulado las partes con respecto a la ley 12910 sobre el posible reconocimiento de los mayores costos, sólo permitirá tenerla en cuenta a manera de "régimen" orientador, mas no como sustituto del necesario convenio.

124 CJ—Sala I— 22—4—64.

"Di Fonzo, José e Hijos S.R.L. vs. Sindicatos Unidos Petroleros del Estado S.U.P.E.) Ordinario, Cobro de Pesos".

Fallos, T. 17, p. 257.

En la ciudad de Salta, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos los señores Ministros doctores MILTON MOREY y JOSE RICARDO VIDAL FRIAS, para pronunciar decisión en estos autos caratulados: "DI FONZO, José e Hijos S.R.L. vs. Sindicatos Unidos Petroleros del Estado (S.U.P.E.) —Ordinario, Cobro de Pesos". Expte. N° 30096/61 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, venidos a conocimiento del Tribunal por los recursos de nulidad y apelación interpuestos a fs. 73 y 76 contra la sentencia de fs. 67/70 y 74/75 y vta.

El Dr. Milton MOREY, dijo:

I. Recursos de fs. 76 A.— Nulidad: Este recurso no fue sostenido en la Alzada por el actor recurrente, no surgiendo —por otra parte— vicio alguno que afectare la tramitación de los procedimientos cumplidos y que pudiera dar lugar a una declaración de nulidad "ex-officio", por lo que cabe desestimar su consideración.

B. — Apelación: El fallo en grado rechaza la demanda promovida a fs. 8/10 por don JOSE DI FONZO en nombre de la firma "JOSE DI FONZO E HIJOS S.R.L. en contra del SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO — S.U.P.E. por cobro de los "mayores costos" de la obra realizada por la empresa actora. En el escrito introductivo los actores sostuvieron: a) la parte demandada llamó a licitación pública para la construcción de un edificio en Gral. Mosconi, conforme los pliegos que en carpeta anexa acompaña con la demanda; b) firmado el contrato respectivo el 30 de junio de 1958, la obra demoró en su iniciación por cuanto la demandada no entregó de inmediato el terreno, que estaba cubierto de bosque; c) iniciada la obra constata que el terreno no era apto, modificándose la cláusula 3ª de las "especificaciones técnicas" en cuanto a la fundación, efectuándose de común acuerdo un trabajo "Adicional de Obra, abonado por aparte; d) por tales razones —que estima imputable a los demandados— la obra se inició recién en el mes de febrero de 1959 y su entrega se llevó a cabo "por imposición de S.U.P.E." bajo constancia actuada por escribano público, en fecha 29 de junio de 1960; e) la liquidación que se hizo, se funda solamente en los precios básicos al día de la licitación, no determinándose los precios de los materiales al momento de su utilización ni el cómputo total de la obra, por lo que la empresa reclamó "las diferencias de costos" de acuerdo a lo determinado en "la ley 12.910, lo que S.U.P.E. aceptó acordar según "carta de fecha 27 de enero de 1959" que adjunta; f) que por efecto de la inflación, los materiales y mano de obra subieron más del 200% "conforme el estudio de la planilla que corre a fs.

4 de la carpeta reservada en Secretaría". Finalmente expresa, en resumen: 1.— Que reclaman los mayores costos señalados por la ley 12.910. 2.— Que ellos fueron aceptados expresamente por la contraria. 3.— Que tales valores "saldrán de las resultas de este juicio, del dictamen pericial correspondiente, por lo que el monto de esta demanda "deja" librado a lo que se demuestre en este juicio, de acuerdo a lo prescripto en la ley 12.910. 4.— Que a los demandados les corresponde percibir la diferencia en el precio de materiales y mano de obra y transporte y combustibles "existentes en el momento de la licitación hasta la recepción de la obra, es decir menores costos que serán debidamente comprobados". Pide costas.

En razón de la rebeldía acusada a los demandados a fs. 20/21, se da por decaído el derecho dejado de usar por esa parte y se abre la causa a prueba por el término ordinario de la ley (fs. 22). La incontestación de la demanda se produce no obstante haberse presentado en el juicio la parte demandada con anterioridad al vencimiento del término otorgado para la contestación (fs. 12/15). El efecto pues, que a la incontestación de la demanda cabe asignar en el sub-júdice no es el de haber configurado la situación de confesión lisa y llana de los hechos —como lo pretende el apelante en su expresión de agravios— ni tampoco podría estimarse, la omisión de la parte demandada, como constitutiva de una renuncia a defenderse, como acontece cuando media expreso allanamiento del accionado hacia las pretensiones del actor. Si el demandado comparece a estar a derecho y luego deja vencer el plazo sin formular su contestación, tal omisión sólo le impedirá hacerlo en adelante si el actor le hubiere acusado de rebeldía, la que no tiene otro efecto que el de darle "por decaído al demandado un derecho del que ha dejado de hacer uso en tiempo oportuno y el proceso seguirá su trámite como si la demanda hubiese sido contestada" (Alsina, III pág. 71).

"El efecto de la rebeldía acusada... es el de la caducidad del derecho a contestarla (a la demanda) y no el de ser oído en el estado en que se encuentre" el juicio (S.S.N. Fallos t. 40, 378). Distinta es la situación de hipótesis que se presenta cuando el demandado no comparece a estar a derecho, no obstante la notificación personal, supuesto éste que determina la formalización del trámite especial previsto en nuestro art. 369 y sgts. del Código Procesal en lo Civil.

Es verdad que la ley autoriza a presumir como ciertas las afirmaciones del actor (art. 110 inc. 1º Cod. Proc.) en los casos de las contestaciones del demandado fueren evasivas, o silenciare determinados hechos; pero ello tendrá ese efecto sólo en la medida en que los hechos incontestados por el demandado, no requieran una clara demostración de parte del que sostiene su existencia, sea por tratar se de circunstancias excepcionales en relación al orden natural y corriente en que los hechos se producen o las cosas se encuentran, sea porque ello así está establecido expresa o implícitamente en las leyes de la materia de que se trate. Esto último es lo que en el sub-júdice sucede.

Es así que el art. 1197 del Código Civil asigna a las convenciones libremente celebradas entre las partes, la misma fuerza obligatoria que a la ley, principio que es aplicable en general para todo tipo de contrato respecto a sus contrayentes. En relación concreta al de locación de obra, el código de fondo preceptúa en el art. 1633 la invariabilidad del precio contractualmente fijado, expresando que aún cuando "encarezca el valor de los materiales y de la obra de mano, el locador bajo ningún pretexto puede pedir aumento en el precio". La precitada norma de nuestro código, al igual que su similar del Código francés, se aplica cuando la obra fue contratada "por un precio determinado", por un precio global, "a forfait" (Rezzónico, L. M.; Contratos, II pág. 770 y sgts.

La jurisprudencia nacional en general se ha orientado también en ese sentido puntualizando que el "locador bajo ningún pretexto puede pedir aumento de precio cuando la obra ha sido contratada por una suma determinada, aunque encarezca el valor de los materiales y de la mano de obra" (L.L. 62 — 374).— El precio establecido, sólo podría ser variado en virtud de un nuevo acuerdo entre los contratantes; en tal caso, "corresponde al locador de la obra la prueba del acuerdo" (J.A. 1957 —I—10 N° 110; 1943 —II—535).

En el caso sub-examen, al actor le correspondía acreditar la existencia de expreso convenio modificatorio de los términos en que el contrato de obra quedara concluido, ello más aún, teniendo en cuenta que el art. 7º de las "Bases de Licitación" —parte integrante del contrato— determinaba expresamente: "Los precios que se cotizarán serán invariables, no pudiendo ser modificados en ningún momento". Vale decir, pues, en la especie resultaba necesario que tal estipulación hubiera sido expresamente derogada por las partes admitiendo a través de un nuevo convenio los nuevos precios, o dejando establecido que ello serían admitidos de acuerdo a las variaciones operadas en plaza, o de conformidad a las tablas de "mayores costos" fijadas por peritos, etc. Pero el actor hace derivar su presunto derecho para reclamar tales aumentos, solamente del hecho —invocado en su demanda— de haberse acordado el reconocimiento del nuevo precio con la demandada, en virtud de una comunicación cursada por la empresa al Secretario General del S.U.P.E. solicitando el otorgamiento de "los beneficios de la ley N° 12.910", lo que —a estar por sus manifestaciones— habría sido acordado por la asociación profesional demandada.

Antes de seguir adelante, dejemos claramente señalado que la citada ley nacional 12.910 —del 2 de enero de 1947— constituye para Rezzónico (op. cit. pág. 774/775) una derogación de la regla del art. 1633 del código, para los casos de obras públicas contratadas por la Administración Nacional como locataria. Pero téngase en cuenta que tal "derogación" se refiere no a la norma misma del indicado artículo, sino que el legislador ha dictado tal estatuto, en función de ordenamiento directriz de la actividad administradora del Estado nacional en la contratación como locatario, de las obras públicas ejecutadas por particulares. Por lo que podríamos decir que la ley 12.910 representa la voluntad permanentemente manifestada por el Estado Nacional, en la celebración de este tipo de contratos; esto se admitirá así con solo tener en cuenta la denominada "doble personalidad del estado".

En análogo sentido existe en nuestro régimen provincial, el reconocimiento legal del precio emergente de las variaciones en el costo de materiales, mano de obra y demás elementos que el Decreto—Ley 434/57 y sus reglamentaciones determinan como insito en los contratos de obras públicas formalizados por el Estado local.— De ahí es que sus estipulaciones, lo mismo que la Ley 12.910 en lo nacional, deban ser consideradas simplemente sustitutivas de la voluntad presunta de la administración en los casos de tales contrataciones y en cuanto sientan un principio de excepción, derogatorio de la regla de intangibilidad contenida en el Art. 1633 del Código Civil.

La salvedad precedentemente puntualizada, tiene especial significación en el sub-júdice, por cuanto resulta indudable que la mera invocación hecha por la parte actora respecto a la Ley 12.910, carece de gravitación en la solución de la litis, al menos con efectos autónomos derivados única y exclusivamente de sus normas, desde el momento en que la alusión que eventualmente hubieren efectuado las partes en orden al posible reconocimiento de las diferencias en los costos, a lo sumo podría ser tenida en cuenta —la ley— a manera de "régimen" que los contratantes acep-

tasen incorporar en el nuevo convenio, es decir, a título de reglamento orientador para la determinación de las variaciones operadas.— Pero siempre, partiendo de la base ineludible de que esté acreditada la circunstancia de existir un convenio expreso en el sentido de modificar el precio fijado en el contrato celebrado inicialmente.

En el sub-lite, la demandante solicitó explícitamente en el período probatorio (fs. 25) que se dispusiera la citación del "Secretario General de la demandada", con el objeto de que reconociera o desconociera la documentación acompañada por el peticionante.— En la audiencia actuada a fs. 45 el señor Carlos Rubén Santucho —que acredita aquél carácter— "desconoce expresamente" la documentación del caso y "en especial la carta de fecha 27 de enero de 1959" en la que la parte actora pretende fundar la existencia de aceptación de los mayores costos por la demandada.— Además, del testimonio de escritura pública agregado a fs. 35/36, surge notablemente la negativa y rechazo del S.U.P.E. del reclamo efectuado por el locador en el sentido "de que se le reconozcan los mayores costos de la obra", estimando que tal exigencia "es improcedente y fuera de lugar, pues a la entidad no le alcanzan las disposiciones de la ley nacional" antes citada (12.910).— Por añadidura, el actor dice en su demanda que las diferencias en los precios "sancionadas de las resutas de este juicio, del dictamen pericial correspondiente...", sin que esa prueba hubiera sido producida ni instado su producción por el actor, pese a que se llegó a determinar los puntos de pericia como consta en las diligencias obrantes a fs. 31/32.

Cabe advertir por último, que el propio accionante señala en su demanda de fs. 8/10 que en oportunidad de ser modificado por las partes el Art. 3º de las "especificaciones técnicas", la realización del trabajo adicional referente a la fundación se llevó a cabo "de común acuerdo" y "fue abonado por aparte". De lo que se concluye sin esfuerzo, que el criterio observado por ambos contratantes en torno a las modificaciones del contrato, fue el de convenir expresa y concretamente toda variación de sus términos; por lo que todo eventual reconocimiento de los mayores costos invocados, debió ser acreditado fehacientemente en el juicio.— Y aún para el caso de que la "carta de fecha 27 de enero de 1959" pudiera ser considerada como demostrativa de una manifestación de voluntad del S.U.P.E. en el sentido expresado en ella, su valor sería de todas maneras puramente inductorio, en razón de no ser la Ley 12.910

—como se dijo ya— un régimen normativo aplicable más allá de los casos de contratos de obra pública celebrados entre la Administración Nacional y los contratistas particulares.

Desde el punto de vista de la capacidad contractual, es indudable que las asociaciones profesionales proceden como personas jurídicas, pudiendo comparecer en justicia promoviendo acciones o sosteniendo defensas tendientes a la conservación y salvaguarda de sus intereses; pero siempre actúa en nombre y representación de sus asociados, elemento éste que caracteriza definitivamente los actos realizados por intermedio de sus órganos representativos, siendo la extensión y alcance de los objetivos tenidos en cuenta en la contratación eminentemente privados por oposición a los actos de la administración pública que son dados en vista de la satisfacción de las necesidades colectivas y están sujetas a un régimen especial.— En el contrato de obra pública —cuya estructura no difiere sustancialmente de la "locatio operis" del derecho privado, la administración pública actúa como persona administrativa, y en la ejecución de la obra ejerce derechos que no ejerce el locatario de obras en el régimen del Código Civil.— "Y ello se comprende, pues el objeto, o sea la obra pública, es de interés público, y eso basta para determinar un régimen legal que no es el establecido en el Código Civil" (Bielsa, R.; Derecho Administrativo, t. I, pág. 495 y sig.; Villegas Basavilbaso, B; D. Administrativo, III pág. 75/76).

Por lo expuesto, voto para que la sentencia en grado se confirme en todo cuanto ha sido materia de recurso por el actor. Con costas.

II.— Recursos de fs. 72/73 (Concedidos a fs. 74/75 vta.).

El agravio de los recurrentes resulta fundado, desde el momento en que el actor, al promover la demanda de fs. 8/10 vta, acompañó la documentación que refiere en esa misma presentación, en la que consta claramente el monto líquido configurativo de los mayores costos cuyo cobro persiguiera en este juicio.— En tal sentido se expresa textualmente en la demanda: "No debemos dejar de señalar que en la época que hizo la obra tuvimos que soportar la época de la gran inflación, en forma tal que los precios de los materiales y mano de obra subieron en más de doscientos por ciento, conforme el estudio

de la planilla que corre a fs. 4 de la carpeta reservada en Secretaría".— El importe consignado por el accionante en tales liquidaciones

representa \$ 964.106.29 m/n. (Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Seis Pesos con 29/100 Moneda Nacional), que es lo pretendido en virtud de la demanda, por lo que esta suma es la que corresponde tomar como base a los fines de regular los honorarios de los profesionales actuantes en el juicio. Por ello, y atento lo dispuesto en los Arts. 2º, 4º, 6º y 54 del Decreto—Ley 324/63, voto para que sea revocado parcialmente el auto definitivo en grado, dejándose establecido que el monto del juicio es el determinado precedentemente —\$ 964.106.29—, debiendo estos actuados volver al juzgado "a quo", a efectos de que se cumpla con lo preceptuado por el Art. 12 del citado Decreto—Ley.

El Dr. José Ricardo Vidal Frías, dijo:

Que por sus fundamentos, adhiera al voto del señor Ministro preopinante.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, La Sala Primera de la Corte de Justicia:

Confirma la sentencia de fs. 67/70, 74/75, vta., en cuanto rechaza la demanda interpuesta con costas y la Revoca en cuanto difiere la regulación de honorarios, debiendo el señor Juez a quo practicarla sobre la base indicada precedentemente.

Con costas a cargo del vencido, dejándose en suspenso la regulación de honorarios hasta tanto se practique en la instancia inferior. Regístrese, notifíquese, revóngase y bajen los autos.

Milton Morcy — José Ricardo Vidal Frías
(Sec. José Domingo Guzmán).
Sin Cargo e) 3—12—64.

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1 9 6 4